



Expediente:	056600319478
Radicado:	AU-01442-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/05/2023
Hora:	15:58:37
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado No. **134-0132 del 21 de abril de 2016**, se resolvió **DECLARAR** a la señora **MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.974.174** y al señor **DANIEL ENRIQUE TEJADA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.301.666**, como contraventores de la normatividad ambiental al realizar tala y soca de vegetación boscosa protectora de la cuenca que surte el acueducto del corregimiento El Prodigio en predio ubicado en el sector Martejales. Vereda La Independencia del municipio de Puerto Triunfo, coordenadas X: 916.089 Y: 1'159.870 Z: 721 msnm, actividad que no conto con los respectivos permisos de la autoridad competente para su aprovechamiento, e incumpliendo la medida preventiva impuesta a través del Auto con radicado **No. 134-0262 del 03 de septiembre de 2014**.

Que, así mismo, a través del precitado Acto administrativo se dispuso imponer a los señores **VICTOR RUBÉN ARIAS Y SALOMON DE JESUS CANO ARIAS**, de las condiciones antes anotadas, **MULTA** por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$4.440.557,75).

Que dicho Acto administrativo fue notificado, de manera personal, a los 28 días del mes de abril y a los 02 días del mes de mayo del 2013, garantizando la posibilidad de presentar los recursos legales que, frente a este tipo de actuación administrativa, dispone la Ley.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que, mediante las Correspondencias externas con radicado No. 134-0235 del 12 de mayo de 2016 y No. 134-0250 del 16 de mayo de 2016, la señora **MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA** y el señor **DANIEL ENRIQUE TEJADA LONDOÑO**, interpusieron recurso en contra de la Resolución con radicado No. **134-0132 del 21 de abril de 2016**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelantó en su contra.

Que a través de la Resolución con radicado No. **134-0178 del 19 de mayo de 2016**, esta Corporación resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución con radicado No. **134-0132 del 21 de abril de 2016**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente **056600319478**, entre ellos la Resolución con radicado No. **134-0132 del 21 de abril de 2016** y la Resolución con radicado No. **134-0178 del 19 de mayo de 2016**, notificada en debida forma, se precederá a ordenar el archivo de aquel, puesto que los Actos administrativos por medio de los cuales se resolvió el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL y UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, se encuentran en firme y no existe mérito para dar continuidad al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600319478**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

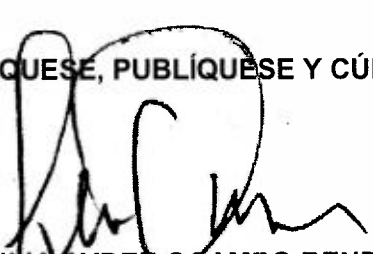
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA DOLLY GALLEGU CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.974.174** y al señor **DANIEL ENRIQUE TEJADA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.301.666**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó/fecha: María Camila Guerra R. 03/05/2023
Expediente: 056600319478
Asunto: Archivo definitivo sancionatorio ambiental

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01